

EL TESTAMENTO DE DOÑA MARÍA RUIZ DE TOSANTOS, MORADORA EN CASTILSECO (1386)*

FERNANDO GUTIÉRREZ BAÑOS¹

Resumen: Castilseco (La Rioja) fue durante siglos una aldea de Miranda de Ebro, de la que dista apenas 12 km. Siempre precariamente habitada, las sucesivas crisis del siglo XIV condujeron a su despoblación, situación en la que consta en el *Libro becerro de las behetrías de Castilla* (1352), pero poco tiempo después estaba habitada de nuevo. En este contexto, destaca la figura de doña María Ruiz de Tosantos, moradora en Castilseco, que dictó su testamento el 8 de febrero de 1386. El documento denota una sólida posición económica y una férrea voluntad de perpetuar su memoria, dotando, entre otras muchas mandas piadosas, una capellanía en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco que había de ser administrada en el futuro por el concejo de Castilseco (y no por un familiar) y ordenando la fabricación de un sepulcro pintado que, en la práctica, privatizaba el presbiterio de la iglesia. Las pinturas murales de este sepulcro, ejemplo destacado del estilo gótico lineal tardío en la Corona de Castilla, han sido descubiertas en 2008 y restauradas e 2022, lo que brinda una excelente oportunidad para aproximarse a este personaje y a su legado.

* Este artículo forma parte de la actividad investigadora del GIR IDINTAR y del Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid. Quisiera dejar constancia de mi especial agradecimiento a Sonia Pérez González, alcaldesa de Galbárruli, en cuyo término se encuentra Castilseco, por su entusiasmo e interés en la recuperación de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos, así como por haber estimulado la redacción de este artículo, y a Ramón Luque Cortina por haber cedido generosamente algunas de sus extraordinarias fotografías de dichas pinturas murales para la ilustración de este artículo.

¹ Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Valladolid.

Palabras clave: Baja Edad Media; oligarquía rural; capellanía; sepulcro; pintura mural; pintura gótica.

Abstract: Castilseco (La Rioja) was for centuries a hamlet of Miranda de Ebro, from which it is barely 12 km away. Always precariously inhabited, the successive crises of the 14th century led to its depopulation, a situation in which it is recorded in the *Libro becerro de las behetrías de Castilla* (1352), but shortly afterwards it was inhabited again. In this context, the figure of Doña María Ruiz de Tosantos, a resident of Castilseco, who dictated her will on 8 February 1386, stands out. The document shows a solid economic position and a strong desire to perpetuate her memory, endowing, among many other pious mandates, a chaplaincy in the parish church of St Julian of Castilseco which was to be administered in the future by the council of Castilseco (and not by a relative) and ordering the fabrication of a painted sepulchre which, in practice, privatised the presbytery of the church. The wall paintings of this sepulchre, an outstanding example of the late linear Gothic style in the Crown of Castile, were discovered in 2008 and restored in 2022, providing an excellent opportunity to get closer to this figure and her legacy.

Keywords: Late Middle Ages; rural oligarchy; chaplaincy; sepulchre; wall painting; Gothic painting.

En Castilseco, el 8 de febrero de 1386, doña María Ruiz de Tosantos, que se presenta a sí misma como hija de don Lope Ruiz de Tosantos, como viuda de don Pedro Martínez de Mijancas y como *moradora* de dicha localidad, a la sazón una aldea de Miranda de Ebro, otorgó su testamento “estando en mi sana memoria e en mi sano entendymiento, tal qual Dios me lo quiso dar”.²

Como es bien sabido, los testamentos medievales que se conservan son muy numerosos, habiendo recibido siempre una especial atención por la cantidad de información que proporcionan: histórica, sociológica, antropológica y topográfica.³ Lo que, en este contexto, singulariza el testamento de

² Castilseco dista apenas 12 km de Miranda de Ebro, aunque la separan de esta ciudad los Montes Obarenes y, en la actualidad, los límites que segregan las provincias de La Rioja y de Burgos y, en consecuencia, las comunidades autónomas de La Rioja y de Castilla y León.

³ J. C. MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales”, *Edad Media* 6 (2003-04) págs. 103-156. Sobre los testamentos

doña María Ruiz de Tosantos es que procede de un entorno relativamente marginal, del que difícilmente podremos encontrar otros documentos que proporcionen tanta información, documentando, además, el encargo de su sepulcro en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco, el cual fue ejecutado, en efecto, por sus cabezaleros o testamentarios de acuerdo con sus prescripciones. Doña María Ruiz de Tosantos dispuso “que entierren el mi cuerpo en la iglesia de Sant Julián de Castilseco, a man derecha del altar de Santa María Magdalena”. Doña María Ruiz de Tosantos dispuso, asimismo, “que me fagan fazer los mis cabeçaleros en la pared vn arco de piedra e en él vna sobreuessa, e la fagan pintar e escriuir la estoria de Santa María Madalena fasta el altar de Sant Julián”. El paso de los siglos dio al traste con su sobreuessa y, con ella, con sus restos, pero el arcosolio que mandara abrir en el costado meridional del presbiterio de la pequeña iglesia románica de Castilseco (fig. 1),⁴ modificando, de esta manera, su fábrica primigenia hasta privatizarla, prácticamente, persistió, preservando bajo gruesos enlucidos los restos de su decoración pictórica. Cuando estos restos salieron a la luz con ocasión de la restauración del edificio en 2008-10, la presencia entre ellos de una figura femenina orante a la que daba voz una filacteria que decía “DONA MARI RUIZ RUEGA” evidenció que lo que se había recuperado era el sepulcro que doña María Ruiz de Tosantos mandara hacer para sí en 1386 (según pusimos de manifiesto en un artículo publicado en Berceo en 2018),⁵ en lo que constituye un caso absolutamente excepcional de obra pictórica de este periodo que cabe documentar. La restauración del conjunto en 2022 brinda la oportunidad de volver de nuevo sobre esta obra y de dar a conocer en su integridad el testamento de su comitente.

medievales riojanos, véase M. CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)”, *Berceo* 110-111 (1986) págs. 111-154; M. CANTERA MONTENEGRO, “Derecho y sociedad en La Rioja bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XV)”, *Hispania* 47/165 (1987) págs. 33-82.

⁴ El estudio de referencia de esta iglesia, uno de los ejemplos más significativos y atractivos del románico rural riojano, se encuentra en M. SÁENZ RODRÍGUEZ, “Castilseco”, en *Enciclopedia del Románico en La Rioja*, dirs. M. Á. GARCÍA GUINEA, J. M.ª PÉREZ GONZÁLEZ, vol. I (Aguilar de Campoo 2008) págs. 247-262, disponible en: https://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/la_rionja_CASTILSECO.pdf (consultado el 28 de febrero de 2023).

⁵ F. GUTIÉRREZ BAÑOS, “El sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos: un conjunto de estilo gótico lineal tardío en la iglesia parroquial de Castilseco (La Rioja)”, *Berceo* 174 (2018) págs. 37-64.



Fig. 1. Cabecera románica de la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco (La Rioja). Foto: Fernando Gutiérrez Baños.

1. Historia material y fortuna historiográfica del testamento de doña María Ruiz de Tosantos

Cuando publicamos nuestro estudio en 2018, el testamento de doña María Ruiz de Tosantos no era, en absoluto, desconocido, pero de él se habían dado a conocer, únicamente, algunas reseñas sumarias y algunas cláusulas que, en ningún caso, incluían el encargo de las pinturas murales. El documento original no se conserva. Lo conocemos merced a distintas copias de 1436 y de 1532 del Archivo Histórico Nacional, del Archivo Histórico

Provincial de Burgos y del Archivo Municipal de Miranda de Ebro. En este artículo trabajaremos con la copia certificada efectuada el 9 de octubre de 1436 por Diego Martínez de Villafranca, escribano público de la villa de Haro, del Archivo Histórico Nacional, donde se conserva entre los fondos procedentes del monasterio jerónimo de San Miguel del Monte. Y es que para la supervivencia del testamento de doña María Ruiz de Tosantos resultó providencial que en 1434 el obispo de Burgos, que tenía la jurisdicción sobre Miranda de Ebro en años alternos con el obispo de Calahorra-La Calzada, encomendase el servicio de la parroquia de San Julián de Castilseco a los monjes de este cenobio, distante apenas 5 km de la localidad, el cual había sido fundado junto a La Morcuera en 1398.⁶ En la medida en que los clérigos de la parroquia de San Julián de Castilseco resultaban beneficiados en varias de las mandas testamentarias de doña María, los monjes jerónimos ahora a cargo de la parroquia de San Julián de Castilseco fueron los primeros interesados en contar con una copia certificada del testamento, solicitada por su prior, fray Diego de Tabliega, en 1436, pues “abían necessoario e menester de leuar e de traer e enbiar la dicha carta de testamento de vnas partes a otras e de vnos lugares a otros, por lo qual, e por quanto se temían que, en leuándola e trayéndola e enbiándola de vnas partes a otras, según dicho es, que se perdería e podría perder por furto o por rrobo o por agua o por fuego o por otro caso fortituyto alguno e que por ello perrescería e podría perescer el derecho de los dichos monesterio e prior e frayres e conuento del dicho monesterio de Sant Miguel cerca de La Morcuera”.⁷ Su interés por el documento se acrecentaría aún más cuando el concejo de Castilseco, que era el patrono de la capellanía que había sido

⁶ I. CADÍÑANOS BARDECI, *Monasterios medievales mirandeses: Herrera y San Miguel del Monte*, Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos (Miranda de Ebro 1986) págs. 133-134, núms. XXVIII-XXX; I. CADÍÑANOS BARDECI, *Monasterios mirandeses: Herrera y San Miguel del Monte*, Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, (2^a ed. Miranda de Ebro 1999) págs. 163-164, núms. 28-30. A partir de este momento usaremos siempre la segunda y definitiva edición de la obra de Cadiñanos Bardeci. En su reseña del documento de anexión, Cadiñanos Bardeci dice: “El obispo D. Pablo unió la iglesia y beneficio de S. Julián de Castilseco al monasterio por no disponer entonces de clérigo, estar mal reparada y su campanario a punto de caerse. Los frailes se ofrecían a servirla por hallarse cercana a S. Miguel con lo que se esperaba estaría mejor servida”.

⁷ Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 263, núm. 11.

fundada por la otorgante en la parroquia de San Julián de Castilseco, decidió encomendarles, asimismo, dicha capellanía en 1437.⁸

En tiempos modernos, quien primero conoció el testamento de doña María Ruiz de Tosantos fue Francisco Cantera Burgos (1901-1978), que dio con la copia de 1532 del Archivo Municipal de Miranda de Ebro mientras recopilaba los materiales para su proyectada historia medieval de Miranda de Ebro a la que hubo de dar forma póstumamente Josefina Andrío Gonzalo (1921-2005).⁹ Al Prof. Cantera Burgos le interesó especialmente la mencionada capellanía, de la que, a la altura de 1532, era ya patrono el concejo de Miranda de Ebro, por lo que transcribió poco más que algunas cláusulas referentes a la misma. Cuando el libro del Prof. Cantera Burgos conformado por Andrío Gonzalo vio, finalmente, la luz en 1991, el testamento de doña María Ruiz de Tosantos había sido dado a conocer ya por Inocencio Cadiñanos Bardeci, que dio con la copia de 1436 del Archivo Histórico Nacional mientras recopilaba la colección diplomática del monasterio de San Miguel del Monte para su libro sobre los monasterios mirandeses de Santa María de Herrera y de San Miguel del Monte, publicado por primera vez en 1986.¹⁰ Cadiñanos Bardeci atribuyó al testamento la fecha de 1436 que corresponde, en realidad, a su copia certificada, ya mencionada, y resumió brevemente algunas de sus cláusulas, aludiendo a que doña María mandó ser enterrada “en S. Julián de Castilseco ante el altar de la Magdalena”.¹¹ Finalmente, Jorge Jiménez Herreros, en su trabajo de identificación de fuentes documentales archivísticas referentes a Miranda de Ebro y a sus aldeas en la Edad Media, publicado en 2000, identificó y describió varias copias del testamento, insistiendo en su fecha correcta de 1386 que ya advirtiera el Prof. Cantera Burgos.¹²

⁸ CADIÑANOS BARDECI, *Monasterios mirandeses*, págs. 164-165, núms. 32-33; J. JIMÉNEZ HERREROS, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra (1099-1500)* (Miranda de Ebro 2000) pág. 137, núms. 344-345.

⁹ F. CANTERA BURGOS, J. ANDRÍO GONZALO, *Historia medieval de Miranda de Ebro* (Miranda de Ebro 1991) págs. 526-527, núm. 151.

¹⁰ CADIÑANOS BARDECI, *Monasterios mirandeses*, pág. 134, núm. 31.

¹¹ El error acerca de la fecha se mantiene en la segunda y definitiva edición de la obra de Cadiñanos Bardeci, como sabemos, de 1999, y ello pese a que, para entonces, ya se había publicado el libro de Cantera Burgos conformado por Andrío Gonzalo donde se proporcionaba la fecha correcta de 1386. El error ha pasado a otras publicaciones.

¹² JIMÉNEZ HERREROS, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra*, págs. 116-117, núm. 262, y 136-137, núm. 342.

Sobre la base de estas referencias, accedimos al testamento de doña María Ruiz de Tosantos y estudiámos las pinturas murales de su sepulcro, ejemplo destacado del estilo gótico lineal tardío en la Corona de Castilla que cabe relacionar con el ambiente artístico burgalés del momento.¹³

2. La restauración de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos

Cuando se encontraron las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos con ocasión de la restauración del edificio en 2008-10, se procedió, simplemente, a su descubrimiento, consolidación y protección mediante papel japonés, en espera de una intervención que pusiese en valor sus cualidades. Esta intervención se ha hecho esperar más de lo deseable, pero ha sido acometida, finalmente, por el Gobierno de La Rioja en 2022, habiendo sido ejecutada con exquisito rigor por Carmen Vega Vera y por Jesús Morejón González con la colaboración de Aída Otero Corral (fig. 2). La restauración de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos se presentó públicamente el 3 de diciembre de 2022 en un acto sencillo, sentido y concurrido que habría maravillado a la propia finada, pues, como ella misma reconoció en su testamento, en Castilseco “ha poca gente”. Sin embargo, el acto contó con la presencia de las máximas autoridades no solo locales, sino también regionales, y de un nutrido grupo de vecinos de la zona.¹⁴ Antes de la restauración de 2022, las pinturas murales se veían a través de la tenue veladura que imponían las hojas de papel japonés que las protegían.¹⁵ La restauración de 2022 garantiza la conservación de estas pinturas murales para las generaciones venideras, haciendo posible la apreciación en todo su esplendor de su intenso cromatismo original, tan característico de la pintura de estilo gótico lineal, del que dan testimonio las fotografías incluidas este artículo. Sin embargo, la restauración de 2022 apenas permite avanzar con respecto al estudio histórico-artístico que publiqué en 2018: especialmente en el caso de las pinturas murales por

¹³ F. GUTIÉRREZ BAÑOS, “El sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos”, págs. 53-64.

¹⁴ *El Correo*, 7 de diciembre de 2022, p. 7 (información de Roberto Rivera: “A Castilseco le sacan todos los colores”), disponible en <https://www.elcorreo.com/haro/castilseco-sacan-colores-20221207222521-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F> (consultado el 28 de febrero de 2023).

¹⁵ Bajo estas condiciones elaboré el estudio histórico-artístico que publiqué en 2018, como se puede apreciar en las fotografías incluidas en él.

encima y a la izquierda del arcosolio, su estado era tan fragmentario y discontinuo que, con el rigor que, en la actualidad, es propio de una labor de restauración, no ha sido posible aportar una mayor legibilidad a esta área. Me limitaré, por tanto, a recordar brevemente el desarrollo iconográfico de estas pinturas murales (fig. 3).



Fig. 2. Sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco (La Rioja). Foto: © Ramón Luque Cortina



Fig. 3. *Juicio final* y funerales de doña María Ruiz de Tosantos (detalle de las pinturas murales de su sepulcro). Foto: © Ramón Luque Cortina

La zona mejor conservada, correspondiente al arcosolio que en su día albergó la *sobrefuessa* que acogió los restos de doña María Ruiz de Tosantos, tiene, como tema principal, una representación sintética del *Juicio final*, presidida, en su centro, por la figura sedente de Cristo mostrando las llagas (muy arruinada en su parte superior), a quien flanquean las figuras orantes de los intercesores (a su derecha, la Virgen [fig. 4] y, a su izquierda, peor conservado, san Juan Evangelista), a quienes, a su vez, flanquean las figuras orantes de los donantes (junto a la Virgen, doña María Ruiz de Tosantos [fig. 5] y, junto a san Juan Evangelista, peor conservado, acaso su marido, don Pedro Martínez de Mijancas). En el fondo del arcosolio, por encima de la figura sedente de Cristo mostrando las llagas, se representan el sol y la luna [fig. 6] y en el intradós del arcosolio se representan ángeles arrodillados con los *arma Christi*. En la vertiente izquierda, de abajo arriba, el inferior porta la lanza de la transifixión (nos atrevemos a sugerir ahora

que tal vez porte asimismo los clavos de la crucifixión [fig. 7]), mientras que resulta absolutamente irreconocible el atributo del superior. En la vertiente derecha, de abajo arriba, asimismo, parece más seguro ahora que el inferior porta la columna de la flagelación (si, como es frecuente, portaba, asimismo, los flagelos, estos se han perdido por completo), mientras que el superior porta la cruz de la crucifixión (nos atrevemos a sugerir ahora que tal vez porte, asimismo, el martillo de la crucifixión). En el fondo del arcosolio complementaba el programa iconográfico, por debajo de la representación del *Juicio final*, la representación de los funerales de doña María, de la que queda un pequeño fragmento de su extremo izquierdo. El inicio de la inscripción que discurría sobre ellos se lee mejor ahora como “AQUÍ CÓMO”.



Fig. 4. Virgen intercesora y doña María Ruiz de Tosantos (detalle de las pinturas murales de su sepulcro). Foto: Fernando Gutiérrez Baños



Fig. 5. Doña María Ruiz de Tosantos (detalle de las pinturas murales de su sepulcro). Foto: Fernando Gutiérrez Baños



Fig. 6. El sol y la luna flanqueando la figura sedente de Cristo mostrando las llagas (detalle de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos). Foto: Fernando Gutiérrez Baños



Fig. 7. Ángel con la lanza de la transfiguración ¿y con los clavos de la crucifixión?
(detalle de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz
de Tosantos). Foto: Fernando Gutiérrez Baños

Más allá del arcosolio, se identifica ahora mucho mejor el ángel turiferario de la enjuta derecha (fig. 8), pero del espacio encima del arcosolio o del ciclo figurado del espacio a la izquierda del arcosolio (donde, según el testamento de doña María Ruiz de Tosantos, se debía “pintar e escriuir la estoria de Santa María Madalena”) apenas cabe decir nada nuevo. En el primero la presencia apenas perceptible de un rostro parece confirmar que aquí había, en efecto, una sucesión de figuras de pie (la figura, aparentemente nimbada, se encuentra hacia la izquierda de la clave del arcosolio). En el segundo se ve mejor ahora la figura de pie que se encuentra junto a la enjuta izquierda del arcosolio, rodeada por una filacteria con una inscripción que, por desgracia, sigue siendo absolutamente ilegible. Esta figura, aparentemente nimbada, asimismo, alza su mano derecha con un gesto discurcivo o de bendición mientras porta un libro en su mano izquierda.



Fig. 8. Ángel turiferario (detalle de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos). Foto: Fernando Gutiérrez Baños

3. *El testamento de doña María Ruiz de Tosantos (I).* *Mandas piadosas.*

La restauración de las pinturas murales del sepulcro de doña María Ruiz de Tosantos en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco, si apenas permite avanzar en el estudio histórico-artístico de las mismas, brinda, cuando menos, una ocasión extraordinaria para dar a conocer en su integridad el testamento de su comitente, interesante por el rico panorama que ofrece del entorno (y no solo del entorno) a finales del siglo XIV.

La pequeña localidad de Casilseco se encuentra mencionada desde el siglo XII en los fueros de Miranda de Ebro y de Cerezo de Río Tirón, así como en un puñado de documentos.¹⁶ En un momento que no podemos precisar pasó a depender de Miranda de Ebro, convirtiéndose en una aldea de su alfoz.¹⁷ Cuando en 1352 se compiló el *Libro becerro de las behetrías*

¹⁶ SÁENZ RODRÍGUEZ, “Castilseco”, págs. 247-248.

de Castilla, se encontraba en esta situación. *Castiel Seco* se lista entonces entre las aldeas yermas de Miranda de Ebro,¹⁷ sin duda como consecuencia del impacto causado por las sucesivas crisis del siglo XIV sobre la semper-tierna precariedad demográfica de la localidad, pero, por fortuna, poco tiempo después la situación se había revertido, como lo prueba la presencia en la localidad de doña María Ruiz de Tosantos y de la familia que había formado junto a don Pedro Martínez de Mijancas, ya fallecido a la altura de 1386, cuyos apellidos topónimos denotan su procedencia foránea (burgalesa y alavesa, respectivamente), respondiendo quizás a una toma de posiciones en la comarca aprovechando su despoblamiento.

El testamento de doña María Ruiz de Tosantos no incluye una relación de sus bienes, que, en todo caso, hubo de ser realizada por sus testamentarios una vez producido su fallecimiento, pero sí enumera muchas de sus propiedades, que, o bien resultaron gravadas por sus numerosas mandas piadosas, o bien fueron destinadas a un fin específico. Sus propiedades se encontraban en Castilseco y alrededores y en Tosantos, su indudable localidad de origen en la comarca burgalesa de Montes de Oca, y alrededores.

En Castilseco poseía al menos dos casas: el *palaçio* en que vivía y la casa que deja para el titular de su capellanía, que ha de ser distinto del párroco y preferiblemente “de los hijos de la villa en tanto que los yaya”. Y es que su principal manda piadosa fue, sin duda, la fundación de esta capellanía en la iglesia de San Julián de Castilseco, que se regula prolíjamente en su testamento tanto en lo que se refiere a la provisión del capellán y a las obligaciones del mismo (básicamente, decir una ingente cantidad de misas y oraciones por la eterna salvación de doña María y de sus deudos) como en lo que se refiere a su financiación. Llama poderosamente la atención que no encomienda la gestión de esta capellanía a sus herederos de sangre (como sí hace, por ejemplo, con la gestión de su aniversario del Jueves Santo en la iglesia de San Julián de Castilseco, sufragado con cargo a

¹⁷ I. CADIÑANOS BARDECI, “Algunas notas al fuero de Miranda de Ebro”, en F. CANTERA Y BURGOS, *Fuero de Miranda de Ebro* (Fundación Cultural Profesor Cantera Burgos, Miranda de Ebro 1998; 2^a reimpr.) págs. I-xii: v y vi, dice que Castilseco, junto con Cellorigo, fue incorporado a Miranda de Ebro en 1288 por disposición de Sancho IV, pero tanto CANTERA BURGOS, ANDRÍO GONZALO, *Historia medieval de Miranda de Ebro*, págs. 91, 208 y 346-347, núm. 41, como JIMÉNEZ HERREROS, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra*, págs. 47-48, núm. 28, registran en esa fecha la incorporación, únicamente, de Cellorigo.

¹⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ, S.I., *Libro becerro de las behetrías*, t. II (León 1981) pág. 543.

“la pieça del campo” que en el futuro habrá de tener, con esta carga, “el parente mío mayor e más cercano”: la encomienda, mientras vivan, a sus testamentarios y, posteriormente, al concejo de Castilseco (“e si fallesciere este dicho concejo, por quanto en él ha poca gente, que lo rija e probea e administre el concejo de Miranda”), confiriendo a su capellanía una dimensión casi pública que se comparece con la posición eminente de su sepulcro en el interior de la iglesia privatizando, prácticamente, el presbiterio, según se ha indicado. De acuerdo con esta prescripción, fue el concejo de Castilseco el que en 1437, “a las espaldas de la iglesia de Sant Julián, iglesia del dicho lugar de Castilseco, estando ende ayuntados por canpana tañida”,¹⁹ encomendó la capellanía de doña María Ruiz de Tosantos a los monjes jerónimos de San Miguel del Monte (a quienes, recordemos, se había encargado previamente la parroquia de San Julián se Castilseco, con lo que se contravenía la voluntad de doña María de que su capellán fuese distinto del párroco y de que fuese, preferentemente, hijo del pueblo: sin duda, la situación no permitió otra solución para la gestión de su capellanía, que acabará pasando al concejo de Miranda de Ebro, situación en que, según se ha indicado, consta en 1532).

La fundación de esta capellanía vino acompañada de muchas otras mandas piadosas hasta conformar ese “pasaporte para el Cielo” del que hablara Jacques Le Goff para caracterizar los testamentos medievales.²⁰ Doña María Ruiz de Tosantos dotó, además, cuatro aniversarios: dos en la iglesia de San Julián de Castilseco (el primero “en tal día commo el día que me enterraren” y el segundo “el día de jueves de la Cena”), uno en la iglesia de Santa María de Galbárruli y uno en la iglesia de Santa María de Linares de Tosantos (o, en su defecto, en la iglesia de San Nicolás de Belorado).²¹ Por razón de su enterramiento en la iglesia de San Julián de Castilseco, dio a esta iglesia dos propiedades “para su obra e onramiento della”. Ordenó que se dijeran misas por su alma y por las almas de sus padres en las iglesias de Santa María de Galbárruli, de San Román de Villaseca²² y de Santa María

¹⁹ Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 263, núm. 12.

²⁰ Citado por CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, pág. 111.

²¹ La iglesia de Santa María de Linares, de la que ya no quedan restos, era a la sazón una colegiata servida por canónigos regulares de San Agustín (posteriormente se convertiría en un convento franciscano) y se encontraba en un lugar apartado, véase M.ª J. ZAPARAÍN YÁÑEZ, *Belorado en los siglos XVII y XVIII. Su desarrollo urbanístico-arquitectónico* (Burgos 1993) págs. 106-107.

de Sajazarra (pues, por el contexto, entendemos que se refiere a esta localidad cuando habla de “Saja”)²³ y dio distintas cantidades de aceite para las lámparas de las iglesias de San Julián de Castilseco, de Santa María de Galbárruli, de Santa María de Cillas,²⁴ de San Román de Villaseca, de Santa María de Sajazarra, de La Morcuera²⁵ y del término de Tosantos, especialmente, en este, de las iglesias de Santa María de la Peña y de San Esteban de Tosantos.²⁶ En el caso de la iglesia de Santa María de la Peña de Tosantos no se contentó con dar una cantidad de aceite para su lámpara, sino que la dotó, y en el caso de la iglesia de San Esteban de Tosantos aportó una cantidad para la fabricación de una campana. Con estas mandas se cumple lo que Juan Carlos Martín Cea observara acerca de que los testadores “guardan un cariñoso recuerdo para el resto de las parroquias, ermitas, conventos u hospitales que les han asistido durante su vida” y de que

²² Esta manda pone de manifiesto que Villaseca, que, al igual que Castilseco, era una aldea de Miranda de Ebro que se encontraba despoblada cuando se compiló el *Libro becerro de las behetrías de Castilla*, estaba poblada de nuevo en 1386. Insiste en este hecho el que doña María Ruiz de Tosantos diera, asimismo, una cantidad de aceite para la lámpara de su iglesia y el que entre los testigos de su testamento figuren Pedro Martínez, clérigo de Villaseca, y Juan Sánchez, morador en Villaseca.

²³ Sobre la problemática de este topónimo y sobre la historia de Sajazarra en la Edad Media, véase J. G. MOYA VALGAÑÓN, “Notas sobre Sajazarra medieval: urbanismo, cerca, fortaleza”, *Brocar* 16 (1990) págs. 93-143: 97.

²⁴ Cillas es, en la actualidad, un despoblado en el término de Sajazarra del que subsiste su iglesia con título de ermita, véase MOYA VALGAÑÓN, “Notas sobre Sajazarra medieval”, págs. 102-103.

²⁵ La Morcuera fue una aldea de Miranda de Ebro que, si bien, en este caso, se encontraba poblada cuando se compiló el *Libro becerro de las behetrías de Castilla*, quedó reducida a una venta en el siglo XVI, véase CADÍÑANOS BARDECI, *Monasterios mirandeses*, pág. 127. Según se ha indicado, junto a ella se fundaría en 1398 el monasterio jerónimo de San Miguel del Monte.

²⁶ En la relación de cantidades de aceite para lámparas queda descolgado un “e en la lámpada de Santa María vna libra de azeьте” citado a continuación de las lámparas de Santa María de Cillas y antes de las misas. Por el contexto, podría pensarse que doña María Ruiz de Tosantos da una libra de aceite específicamente para la lámpara de la Virgen de la iglesia de Santa María de Cillas, pero esto no parece tener sentido, pues acaba de dar una libra de aceite para cada una de las lámparas de dicha iglesia, con lo que, con esta manda, no estaría privilegiando esta lámpara (cosa que sí que hace con las lámparas de las iglesias de Santa María de la Peña y de San Esteban de Tosantos en relación con las restantes lámparas del término de Tosantos). Tampoco parece tener sentido que esta manda se refiera a la iglesia de Santa María de Sajazarra, pues a esta iglesia le da una libra de aceite a continuación de las misas.

“cuando el testador no es oriundo del pueblo o ciudad en que vive, difícilmente se olvida de mencionar las iglesias, ermitas o monasterios de la que fuera su localidad natal”.²⁷ En efecto, estas mandas reconstruyen el itinerario vital y devocional de doña María Ruiz de Tosantos, en el que siempre está presente su localidad de origen y en el que se privilegian muy especialmente las iglesias de San Julián de Castilseco y de Santa María de Galbárruli (capellanía y dos aniversarios en Castilseco y veinte misas y un aniversario en Galbárruli frente a las seis misas de Villaseca y de Sajazarra; diez libras de aceite en Castilseco y cinco libras de aceite en Galbárruli frente a las una o media libra de aceite de las restantes iglesias). Esta preferencia se manifiesta también en la ofrenda mortuoria, “oblada e candela e oblación”, que se ofrece no solo, según era práctica habitual, en la iglesia de San Julián de Castilseco donde doña María había de ser inhumada, sino también en la iglesia de Santa María de Galbárruli, excediendo, en ambos casos, el plazo habitual de un año hasta alcanzar los tres años en Castilseco y los dos años en Galbárruli.²⁸

Las mandas piadosas de doña María Ruiz de Tosantos se completan con tres treintanarios, a celebrar donde digan sus testamentarios,²⁹ y con las pitanzas y limosnas de las que habían de beneficiarse quienes asistiesen a su entierro y los pobres de Castilseco, Galbárruli y Sajazarra, a las que se suman las limosnas obligatorias para redención de cautivos.³⁰ No quedaron fuera del testamento de doña María Ruiz de Tosantos devociones tan extendidas como la de Santiago de Compostela³¹ o la de San Millán de la

²⁷ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, págs. 117-118. Sobre estas prácticas, véase, asimismo, CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, págs. 127-128.

²⁸ CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, págs. 130-131; MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, págs. 116-117. La oblada, candela y oblación eran cierta cantidad de pan o de grano (oblada), de cera (candela) y de vino (oblación) que se solían depositar periódicamente en el sepulcro del finado durante el periodo falso. Doña María Ruiz de Tosantos estableció que su oblada fuese de “de dos célemines cada semana” en cada iglesia.

²⁹ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, pág. 121. El treintanario era una sucesión de treinta misas a celebrar, en principio, en los treinta días siguientes al óbito.

³⁰ CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, págs. 137-142; MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, págs. 118 y 125-126.

³¹ Manda enviar un peón, al que se ha de pagar por cumplir con la peregrinación en beneficio del alma de la difunta, a Santiago de Compostela, lo cual era frecuente, véase CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, págs. 143-145.

Cogolla y su devoción franciscana, de la que parece dar testimonio el cordón, más que cinto, con que se la representa en las pinturas murales,³² se expresa mediante los donativos a los conventos de San Francisco de Miranda de Ebro y de Belorado. Entre sus mandas piadosas merece la pena mencionar, finalmente, la manda a favor del lazareto de Miranda de Ebro, al que ordena entregar “vna bestia asnal de las que yo tengo”.³³

4. *El testamento de doña María Ruiz de Tosantos (II). Mandas civiles: la familia y algunos más*

Cuando otorgó su testamento en 1386, doña María Ruiz de Tosantos, además de estar viuda de su marido don Pedro Martínez de Mijancas, había perdido ya a sus tres hijos. Todos ellos se encontraban enterrados en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco, por lo que pidió que, coincidiendo con el aniversario a celebrar en esta iglesia en correspondencia con el día de su enterramiento, se cantase un réquiem “sobre las fuesas de Pero Martínez, my marido, e de mis hijos e de mis defuntos”.

Doña María Ruiz de Tosantos reconoce tener seis nietos: a cada uno de ellos les deja algo en particular, disponiendo que, cumplido sus testamento, lo que restare de sus bienes debía repartirse entre ellos por igual, siguiendo, de esta manera, la práctica habitual entre los miembros del común, que se contraponía a la práctica habitual entre los miembros de la nobleza, los cuales promovían la continuidad de su linaje y del patrimonio vinculado al mismo privilegiando a uno de sus herederos mediante la figura del mayorazgo, que estaba entonces en pleno proceso de institucionalización.³⁴

De su hijo Rodrigo Álvarez tiene tres nietos: Juan Rodríguez, Fernando Álvarez y María Álvarez. A Juan Rodríguez, clérigo, que vive en el *palaçio* de doña María en Castilseco, le da la posesión, con carácter vitalicio, de dicho palacio (si bien, a cambio de ella, deberá hacer frente al pago del

³² No está suficientemente caracterizado, pero varios difuntos del siglo XIV se representaron con el cordón franciscano sobre sus vestiduras seculares, como don Pedro Suárez de Toledo († 1385), cuyo sepulcro se conserva en el Museu Frederic Marès de Barcelona, o don Fernán Pérez de Andrade o Boo († 1397), cuyo sepulcro se conserva en la iglesia de San Francisco de Betanzos para la que fue creado.

³³ Estas mandas a favor de hospitales eran frecuentes, véase CANTERA MONTENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, págs. 142-143.

³⁴ MARTÍN CEA, “El modelo testamentario bajomedieval castellano”, págs. 128-130.

aniversario que ha de celebrarse cada año en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco en correspondencia con el día de su enterramiento, cuyo importe se estima en 15 maravedís anuales). Con posterioridad, este palacio deberá ser administrado por el concejo de Castilseco o, en su defecto, por el concejo de Miranda de Ebro (esto es, por el patrono de su capellanía). A Juan Rodríguez le da, asimismo, un solar en Castilseco, aunque, por otra parte, este le debe quince fanegas de trigo. A Fernando Álvarez le da una viña. A María Álvarez, que parece estar asentada en Tosantos, le ha hecho previamente una donación, que no se especifica, pero que pide que se respete (si bien, por razón de esta donación, cuando, cumplido su testamento, se repartan sus bienes entre sus nietos por igual, no debe recibir más bienes en Tosantos) y le da la posesión, con carácter vitalicio, de una tierra (si bien, a cambio de ella, deberá hacer frente al pago del aniversario que ha de celebrarse cada año en la colegiata de Santa María de Linares de Tosantos, cuyo importe se establece en 10 maravedís anuales). Con posterioridad, pasará a ser propiedad de la colegiata de Santa María de Linares de Tosantos.

De su hijo Alfonso Martínez tiene dos nietos: Pedro Ruiz y María Alfonso. A estos, probablemente muy jóvenes, les dio para vestir: en el caso de Pedro Ruiz, “cient maravedís para ayuda de vestir” y, en el caso de María Alfonso, “el mi pellote mejor”.

De su hijo Sancho Martínez tiene un único nieto del mismo nombre al que da dos viñas y la posesión, con carácter vitalicio, de una tierra (si bien, a cambio de ella, deberá hacer frente al pago del aniversario que ha de celebrarse cada año en la iglesia parroquial de San Julián de Castilseco en Jueves Santo, cuyo importe se establece en 20 maravedís anuales). Con posterioridad, pasará a ser propiedad de su pariente “mayor e más cercano”. Sancho Martínez le debe veintidós fanegas de trigo y es el único pariente de doña María Ruiz de Tosantos que figura como testigo en su testamento. Estas circunstancias invitan a pensar que Sancho Martínez era el primogénito entre los nietos de doña María, su pariente “mayor e más cercano”.

“De todos estos nietos solo tenemos constancia de la posteridad de Pedro Ruiz, que, como Pero Rruyz, fijo de Alfón Martínez de Castilseco e nieto de Mari Rruyz de Tolsantos”, figura entre los vecinos destacados del concejo de Castilseco que en 1437 acuerdan encomendar la capellanía

de doña María Ruiz de Tosantos al monasterio jerónimo de San Miguel del Monte.³⁵

Pero, más allá de su familia, el entorno de doña María Ruiz de Tosantos lo conforman también sus criados: Juan de Espinosa, que será uno de sus testamentarios, a quien da 100 maravedís “para vna saya de blao”³⁶ y una tierra de pan llevar en Villambistia, junto a Tosantos, “commo van el camino francés”, y Mencía, a quien da 100 maravedís “para ayuda de casamiento en tal que Dios la faga buena muger”.³⁷ Además, han debido de trabajar para ella María Martínez, a quien deja cuatro varas de blao y cuatro fanegas de trigo o por ellas 40 maravedís “de soldada quel debo”, y “Todiella” (nombre femenino que entendemos como diminutivo de Toda), a quien deja tres varas de *sanco*.³⁸

5. Conclusión

Sin duda, doña María Ruiz de Tosantos consiguió, a lo largo de su vida, reunir un patrimonio más que aceptable en la resucitada aldea mirandesa de Castilseco, hasta el punto de pretender erigirse en referente de la oligarquía rural del lugar, pero el tiempo, siempre cruel, se obstinó en borrar su

³⁵ Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 263, núm. 12. No creemos que este Pedro Ruiz, citado como “Pero”, simplemente, en el testamento de doña María Ruiz de Tosantos, sea el Pedro Ruiz, padre de Alfonso Ruiz, morador en Castilseco, que en 1431 se deshace de sus propiedades en esta localidad, véase CADIÑÁNOS BARDECI, *Monasterios mirandeses*, págs. 160-162, núms. 23.3-24; JIMÉNEZ HERREROS, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra*, pág. 131, núms. 317-319, pues, en este caso, no tendría sentido que en 1437 figurase entre los vecinos destacados de Castilseco. Creemos, más bien, que este Pedro Ruiz puede ser el Pedro Ruiz citado en el testamento de doña María Ruiz de Tosantos en el deslinde de su *palaçio* de Castilseco, quién sabe si el Pedro Ruiz, hijo de Alfonso Ruiz, que en 1397 vende un parral y una viña en Castilseco a uno de los que habían sido testigos en el testamento de doña María Ruiz de Tosantos (si bien este Pedro Ruiz se presenta entonces como morador en San Millán de Yécora), véase CADIÑÁNOS BARDECI, *Monasterios mirandeses*, págs. 143-144, núm. 3; JIMÉNEZ HERREROS, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra*, pág. 118, núm. 269.

³⁶ El blao era un tejido de lana de color azul, véase M.ª del C. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Los nombres de tejidos en castellano medieval* (Granada 1989) págs. 44-48.

³⁷ Este tipo de mandas, especialmente a favor de criadas, era habitual, véase CANTERA MON- TENEGRO, “Religiosidad en La Rioja bajomedieval”, pág. 143.

³⁸ Sin duda, algún tipo de tejido, pero no figura ni en MARTÍNEZ MELÉNDEZ, *Los nombres de tejidos en castellano medieval* ni en el vocabulario de comercio medieval reunido por Miguel Gual Camarena y administrado por la Universidad de Murcia, véase <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/> (consultado el 28 de febrero de 2023).

memoria. Su historia no difiere, probablemente, de la de tantos hombres y mujeres del pasado, pero, por fortuna, en este caso, el descubrimiento de las pinturas murales de su sepulcro en 2008-10 y la restauración de las mismas en 2022 han permitido que se la recuerde. La publicación completa de su testamento que ofrecemos a continuación no es sino la culminación de este ejercicio de memoria.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Testamento de doña María Ruiz de Tosantos, viuda de Pedro Martínez de Mijancas, moradora en Castilseco.

B. AHN, Clero, carp. 263, núm. 11. Traslado notarial por Diego Martínez de Villafranca, escribano público de la villa de Haro, dado el 9 de octubre de 1436 en Haro a petición de fray Diego de Tabliega, prior del monasterio jerónimo de San Miguel del Monte.

In Dei nomine. Amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren cómmo yo, doña María Rroyz, moradora en Castilseco, muger que fuy de Pero Martínez de Mijancas, fija de Lope Rroyz de Tolsantos, otorgo e conosco que fago e ordeno e establezco mis mandas e mío testamento e mi postrimera voluntad estando en mi sana memoria e en mi sano entendimiento, tal qual Dios me lo quiso dar. Primeramente, acomiendo la mi ánima a Dios Padre, que la crió, e a Santa María, su madre, e a todos los santos del cielo. Lo segundo, quando fuere la su merçed que la my ánima saliere delas mis carnes, mando que entierren el mi cuerpo en la iglesia de Sant Julián de Castilseco, a man derecha del altar de Santa María Magdalena. E mando que lieuen en la dicha eglesia tres años oblada e candela e oblaçión, e la oblada que sea de dos çelemines cada semana. E mando a la dicha eglesia para su obra e onrramiento della e por mi fuesa la mi vyña de Inturydur e la pieça de Santusty que fue alehiada. E mando que lieuen en la eglesia de Santa María de Galuárrory dos años oblada e candela e oblaçón, e la oblada que sea de dos çelemines cada semana. E mando que

den çinuenta baras de sayal e çinuenta de estopazo a onor de las siete obras de mysericordia para vestir a pobres, e estos pobres que sean de Galuárrury e de Castilseco e de Saja, en aquellos sea dado todo o do entenden-dieren mis cabeçaleros que es más seruicio de Dios. E mando que en aquel día que dieren este paño a estos pobres, que les den de comer pan e vyno e carne o pescado, en qual día se fiçiere. E mando que echen en la dicha lánpada de Sant Julián de Castilseco diez libras de azeyte. E mando que echen en las lánpadas de la yglesia de Santa María de Galuárrury cinco li-bras de azeyte. E mando que echen en las lánpadas de Santa María de Cie-las sendas libras de azeyte e en la lánpada de Santa María vna libra de azeyte. E mando que canten en la yglesia de Santa María de Galuárrury los clérigos della que ý seruieren veinte missas por mi ánima e de mi padre e de my madre, e que les den por las cantar veinte maravedís. E mando que canten en Santa María de Saja los clérigos de la dicha iglesia seys missas, e que les den por las cantar seys maravedís. E mando que canten los clé-rigos de Villaseca en la yglesia de Villaseca seys missas, e que les den por las cantar seys maravedís. E mando en la yglesia de Santa María de Saja e de Villaseca e de Morcuera sendas libras de azeyte. E mando e pongo por mi anibessario en la yglesia de Santa María de Galuárrury la pieça que tiene Johán Moraça, de Galuárrury, que aya tributo en ella tres maravedís para ayuda de pitança a los clérigos. E que la tenga el dicho Johán Moraça, e si él non quisiere pagar, que los dichos mis cabeçaleros que tomen la dicha pieça e la den a quien ellos quisieren e que fagan fazer el anibessario cada año sobre Dios e sus ánimas. E mando e establezco en la yglesia de Sant Julyán de Castilseco vna missa perpetua por capellanía por mi ánima e de mi padre e de my madre para siempre jamás fasta la fyn del mundo, e que aya ý vn capellán mio que rruegue a Dios por mi ánima e de mis defuntos. E mando para rrenta desta dicha capellanía, para el capellán que la cantare, toda la rrenda de pan e vyno, granado e menudo, que a mí pertenesca en la yglesia de Santa María de Galuárrury. E si por abentura esta dicha rrenta non alcançare para el dicho capellán, que los mis cabeçaleros caten de los mis bienes que den cumplimiento de su mantenencia conbenible según otros capellanes obieren en la tierra, e el dicho capellán, en manera que la capellanía que yo mando se cante e non cesse de se cantar en ninguna ma-nera que sea. E mando para en que more este dicho capellán vna casa que yo he en Castilseco que fue de María López, a sulco de Juan de Espinosa, por siempre, e que non aya poder ninguno de mis herederos de gela tirar en ningún tiempo del mundo. E este dicho capellán que sea bueno e ydonio e de buena fama e muy bien sirua esta dicha capellanía, e esté rresidente

cada día a seruir esta dicha capellanía de bísperas e de matines e de missa. E mando que este dicho capellán todos los días del mundo que diga missa de rréquiem por mi ánima e de mis defuntos, saluo en los días que aquí dirá: primeramente todos los sábados del mundo, que diga missa de Santa María a su onor, e todos e todos [sic] los días de Santa María e de los apóstoles, que diga de los apóstoles, e el día de Nabidad e el día de Epifanía e el día de la Açensión e el día de Sant Miguel, ángel; este dicho capellán que sea tenudo de rrezar enteramente de defuntis en los domingos por noche e otro día lunes, e en los juebes ante noche e otro día viernes, e martes ante noche e otro día miércoles; sy non, que Dios gelo demande a él e a su ánima e non a mí nyn ánimas de mis defuntos. E mando que este dicho capellán que lo rrijan e probean en toda su vida los mis cabeçaleros e cada vno de lllos, e después de su bida que lo ayan en poder de rregir e probeer el conçeo de Castilseco, e si fallesçiere este dicho conçeo, por quanto en él ha poca gente, que lo rrija e probea e administre el conçeo de Miranda. E mando que este capellán que sea de los fijos de la villa en tanto que los y aya, e sy non lo obiere, que busquen de otra parte, syn el clérigo que fuere por los parrochianos. E mando que mis cabeçaleros que compren vna bestimenta fasta en çient maravedís para el mi capellán que cantare la dicha capellanía, e vn cáliz de estaño. E mando que el día quel mi capellán fuere aparejado, que le tomen buenos fiadores por el seruicio e por la bestimenta, para que en el año acabado torne la dicha bestimenta a los dichos sucesores. E mando por mi anibersario perpetuo para siempre jamás en tal día commo el día que me enterraren pan e vyno e queso e media libra de çera para ante noche e para otro día e para el mi capellán e para los que fueren en la dicha iglesia que ayan vna pitança de pan e vyno e carne o pescado, en qual día acaesçiere, cunplidamente para siempre jamás. E que rrezen ante noche de defuntis e otro día matines, e que digan vna myssa de rréquien cantada por mi ánima e de mis defuntos, con diácono bestido para el euangilio. E después que los dichos clérigos obieren comido, que salgan sobre la mi fuesa según es costumbre de Santa Iglesia, cantando vn rresponso de rréquiem con la cruz sobre las fuesas de Pero Martínez, my marido, e de mis fijos e de mis defuntos. E este tributo e rrenta que lo ayan los dichos clérigos en el palaçio mío que es en Castilseco, que es de la vna parte a sulco de Pero Rruyz e de la otra parte a sulco de las casas del monesterio de Santa María de Ferrera, e que lo tenga este dicho palaçio en su vida Juan Rodríguez, clérigo, mi nieto, e pague lo que yo mando cunplidamente, e si lo non quisiere pagar, mando que lo tengan los clérigos de la dicha yglezia e paguen el dicho tributo. E mando que lo tomen los dichos conçeos e

fagan fazer así commo lo yo mando e den para cumplir este tributo que yo en él pongo el que este palaçio tobiere en cada año quinze maravedís. E mando otro anibersario en Santa María de Lynares, que es en término de Tolsantos, para los canónigos de la dicha iglesia para ante noche e para otro día que canten vna missa de rréquiem cantada por mi ánima e de mis defuntos, e que les den por esta missa diez maravedís e que los ayan estos dichos diez maravedís los dichos canónigos en la pieça que llaman de los abellanos. E mando que la tenga esta dicha pieça pagando este tributo que yo mando Mari Áluarez, mi nieta, e después de su vida que finque en el monesterio de Santa María de Linares. E mando que, si estos canónigos de Santa María de Lynares non quisieren fazer este anibersario que yo mando según que es dicho, mando que lo ayan los clérigos de la iglesia de Sant Nicolás de Vilhorado en la pieça sobredicha e que los dichos clérigos de la dicha iglesia sean tenudos a me fazer este anibersario en cada año por siempre en la dicha iglesia de Santa María de Lynares. E mando a todos los monjes e frayres e clérigos que vynieren a la mi honrra el día del mi enterramiento que les den pan e byno e pescado, en qual día acaesçiere. E mando que les den a todos los que disieren missa en este día que yo muriere, commo el día del mi enterramiento en la iglesia de Sant Julián de Castilseco, cada sendos maravedís. E mando a todos los clérigos que fueren en Castilseco por tiempo a cabo de los nuebe días del mi enterramiento vna pitanca de pan e vyno e carne o pescado, en qual día fuere. E mando a las órdenes de la cruzada, si acaesçieren, e de Santa María de la Merçed e a Santa Olaia Barçilona e a Santa María de Ronçasballes e a Sant Juan de Alto Paso e a todas las otras órdenes de premia cada cinco maravedís que se partan de todo lo mío, que non es mi voluntad de les mandar más. E mando a las lánpadas del término de Tolsantos cada sendas medias libras de azeyte. E mando a la lánpada de Santa María de la Peña e a la lánpada de Sant Esteuan cada sendas libras de azeyte. E mando a Mari Áluarez, mi nieta, que la donación que le yo fize por vna carta de escriuano público que le sea bien guardada e bien mantenido [sic]; otrosí, que se parta de los otros mis bienes de Tolsantos por quanto la yo en mi vida fize este donadío, que ninguno de mis herederos nin mis cabeçaleros que le non sea contrario. E otrosí, si los clérigos non quisieren fazer por que se cante mejor la mi capellanía e cumplidamente e el capellán non aya mengua ninguna, anéxole más sobre los derechos que yo he en la dicha iglesia de Santa María de Galuárrury la rrenta e tributos que yo he en el solar de los palomares, con esta condición: que si el capellán cantare menos que lo que aý sobrare, que lo guarden los mis cabeçaleros para el otro año adelante que podría ser que

menguaría, e ellos e cada vno dellos en su vida e después los concejos o cada vno dellos que los dichos son. E mando que me fagan fazer los mis cabeçaleros en la pared vn arco de piedra e en él vna sobrefuessa, e la fagan pintar e escriuir la estoria de Santa María Madalena fasta el altar de Sant Julián. E mando a Mary Alfonso, my nieta, el mi pellote mejor. E mando que fagan cantar los mis cabeçaleros las missas rrebeladas en onor de la Virgen Santa María do entendieren los mis cabeçaleros que será más seruicio de Dios e probecho de la mi ánima. E mando a Juan de Espinosa, mi criado, por seruicio que me ha fecho çient maravedís para vna saya de blao. E mando a Mençía, my criada, fija de Alonso Rruyz, çient maravedís por seruicio que me ha fecho para ayuda de casamiento en tal que Dios la faga buena muger. E mando a los cofrades de Sant Marçel e a los que vynieren a la mi honrra pan e vyno e queso. E mando a Sancho Martínez, mi nieto, vna vyña en Tolaharrán, e más la vyña de los caños. E a Ferrando, fijo de Rrodrigo Áluarez, mi nieto, vna viña, la de los guindales, sulco de los cofrades. E mando al monesterio de Sant Millán de la Cogolla la pieça que es en Castilseco a sulco de la heredad del monesterio de Santa María de Ferrera e del camino que van a Villaseca, e otra ferraneja que es cerca de la fuente e cerca del parral, a sulco de la heredad de Sant Millán, por que rrueguen a Dios por la mi ánima e de mis defuntos. E mando que den a los frayres de Sant Françisco de Miranda treynta maravedís para ayuda de vna pitança por que rrueguen a Dios por la mi ánima. E mando a los frayres de Sant Françisco de Vilhorado treynta maravedís para ayuda de vna pitança por que rrueguen a Dios por la mi ánima e de mys defuntos. E mando que todo lo que mis cabeçaleros despendieren en el mi enterramiento, que les sea rresçebido en cuenta e les sea pagado de mis bienes por que se faga onrradamente commo cunpla. E mando que enbien vn peón a Santiago de Galizia por mi ánima, e mis cabeçaleros que lo paguen de mis bienes. E mando que den en la casa de Sant Lázaro de Miranda, do entendieren mis cabeçaleros que ha lazrado para en que ande por la tierra, vna bestia asnal de las que yo tengo. E si al tiempo de mi fynamiento non tobiere la dicha bestia, que los mis cabeçaleros les den de mis bienes ochenta maravedís e que la compren los mis cabeçaleros e la den en esta dicha casa fasta en quantía de los ochenta maravedís. E mando para quitar captibos al probinçial de los frayres de la orden de Santa Olaia trezientos maravedís, en tal que Dios por la su piadad quiera aber rremedio a la mi ánima e de todos mis defuntos. E mando que canten tres treyntanarios por mi ánima e que den para cada vno dellos treynta maravedís, e estos treyntanarios que sean cantados do entendieren mis cabeçaleros que es más seruicio de Dios e se puede mejor

cunplir. E mando a Sant Esteuan de Tolsantos, para ayuda de vna canpana, dos cargas de trigo o por ellas fasta ochenta maravedís e non más. E mando a Santa María de la Peña, para la lámpada que se alunbre en cada año, de la rrenta que vyniere de la pieça que es en Tolsantos en fondo de valle, la pieça que sea de la dicha lámpada. E mando a Juan Rrodríguez, mi nieto, vn solar que es en Castilseco que es a sulco del camino de la fuente, e de la otra parte a sulco de la mi hera. E mando a Pero, fijo de Alonso Martínez, mi nieto, çient maravedís para ayuda de vestir. E mando que fagan vn anibersario fasta la fyn del mundo el día de jueves de la Çena e que den de comer a los clérigos de Castilseco e que me digan vna missa de rréquiem por my ánima, que aya en ella para cada año veinte maravedís, e que combiden con los clérigos a pobres fasta do alcançaren los dichos veinte maravedís. E este anibersario mando en la pieça del campo, e esta dicha pieça que la tenga en su vida Sancho Martínez, my nieto, e que pague estos dichos veinte maravedís. E despues de su vida que la tenga esta dicha pieça el pariente mio mayor e más cercano. E mando a María Martínez de soldada quel debo quatro baras de blao e más quattro fanegas de trigo o por ellas quarenta maravedís. E mando a Todiella tres tres baras de sanlo. E estas son las deudas que me deuen: déueme Pero Castañares cinco fanegas de trigo, e deue más çient maravedís; e deue Juan Pascual quattro fanegas de trigo e quinze maravedís; deue Juan Rrodríguez, clérigo, quinze fanegas de trigo, e deue Sancho Martínez, mi nieto, veinte e dos fanegas de trigo que da pagado las veinte cinco fanegas de trigo por la rrenta del solar quito por quito; déueme Pero Martínez Dugas vna fanega de trigo; deue el concejo de Galuárrury quarenta e siete fanegas de pan, medio trigo e medio çeuada, e esto se obo de pagar a la Sant Miguel que pasó. E mando que, si alguno de mis herederos algúñ pleyto mobiere contra esto que yo mando, que non hereden ninguna cosa de mis bienes. E mando que, cunplido este my testamento e lo que yo mando, que todos los otros mis bienes que quedaren que los hereden en vn yqual grado e que non sea mayor el estado del vno que del otro en rrazón de la herencia estos que aquí dirá que conosco por mis nietos e de Pero Martínez, mi marido, que Dios perdone: a Juan Rrodríguez, clérigo, e a Ferrando e a María Áluarez, hijos de Rrodrigo Áluarez, e a María Alfonso e a Pero, hijos de Alfonso Martínez, e a Sancho, hijo de Sancho Martínez, mis hijos, que Dios perdone, a los quales sobredichos mis nietos establezco por mis herederos para que ellos, complido mi testamento, hereden todos mis bienes que de mi fynamiento quedaren. E para todo esto conplyr fago e ordeno e establezco por mis cabeçaleros a Juan Pérez de Villañane e a Pascual Martínez Vicario, su hermano, vezinos de Miranda, e

a Sancho López de Buxedo e a Juan d'Espinosa, mi criado, e a Martín López Chico, de Castilseco, a los quales apodero en todos mis bienes, así muebles commo rraýzes por doquier que los yo aya de la piedra del rrío a la foja del monte. E que los dichos mis cabeçaleros o qualquier dellos que puedan bender e bendan de los mis bienes, así de muebles commo de rraýzes por doquier que los yo aya para conplyr el dicho mi testamento. E toda benta o bentas que los dichos mis cabeçaleros o qualquier dellos fiziere, así de muebles commo de rraýzes, yo las otorgo e las he por valaderas e por firmes bien así commo si yo misma las bendiese e a todo fuese presente. E mando que non sean desapoderados de los mis bienes los dichos mis cabeçaleros nin alguno dellos fasta que sea cumplido todo mi testamento segúrn por él se contiene por herederos nin por otros omnes algunos que en el mundo sean, avnque mis herederos digan que se quieren obligar a conplyr este mi testamento. E mando que ninguna cosa non ayan en poder fasta que sea cumplido bien e complidamente. E si por abertura alguno o algunos de los mis herederos o otro otras personas algunas quisieren mober o mobieren pleyto o pleytos contra este mi testamento o contra alguna cosa de lo contenido en él o contra los mis bienes que por mí e de mi fynamiento quedaren, que los mis cabeçaleros se defiendan por derecho e gasten de los mis bienes lo que mester obieren en tanto quel pleyto se siguiere e non más, e los maravedís que ellos o qualquier dellos en esta rrazón gastaren segúrn dicho es, mando que aquel o aquellos que obieren a rrescebir quenta a los dichos mis cabeçaleros de los bienes que por mí e de mi fynamiento quedaren que gelos rresçiban e tomen en cuenta. E mando a Juan d'Espinosa, mi criado, vna tierra de pan leuar que yo he en Tolsantos, que es en término de Vilaluiste commo van el camino francés, que es a sulco de la paúl de Vilaluiste e llega al rrío. E rreuoco e do por ningunos quantos testamentos he fecho fasta el día de oy, siquier por palabra, siquier por escripto, e que non vala otro testamento alguno synon este que es fecho e signado del signo de Sancho Martínez, escriuano público de Miranda. Testigos: Pero Martínez, clérigo de Villaseca, e Pero Martínez el Rromo, de Çellorigo, Juan Sánchez, morador en Villaseca, Sancho Martínez, fijo de Sancho Martínez, mi nieto, e Juan Díaz de Fonçea, vezinos de Miranda. E yo, Sancho Martínez, escriuano público de Miranda, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos por mandado de la dicha doña María Royz, escriuí este testamento en esta piel de pargamino e fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad. Fecho en el aldea de Castilseco ocho días de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Sancho Martínez.